



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 02 -2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 31 MAR. 2016

VISTOS:

El Oficio N° 608-2015-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 1821279), de fecha 09 de junio de 2015, Informe de Precalificación N° 003-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2169207), de fecha 22 de marzo de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre : Jorge Alberto León Rojas.
- Cargo por el que se investiga : Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Documento de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 36-2011-GR-CAJ/P.
- Término de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2015-GR-CAJ/P.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Siendo así, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario siguiente:

- Infracción del principio de "Respeto" plasmado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", esto, al haber incumplido los procedimientos de viajes en comisión de servicios establecidos en el punto 5.3 numeral 5.3.1, cuarto párrafo, de la

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 02-2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 31 MAR. 2016

Directiva N° 04-2014-GR.CAL-GRPPAT/SGDI, "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión de Servicios en el Gobierno Regional Cajamarca".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Antecedentes:

Que, mediante Oficio N° 067-2015-GR.CAJ/DRVCS (MAD N° 1814796), de fecha 03 de junio de 2015, el Ing. Jorge Alberto León Rojas, Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de esta Región solicita a la Dra. Sara Elizabeth Palacios Sánchez, en aquel entonces Gerente Regional de Desarrollo Social, autorice su viaje en comisión de servicios los días 09 y 10 de junio de 2015 a la provincia de Celendín para la realización del evento "Acreditación de la Municipalidad Provincial de Celendín en Agua y Saneamiento", donde refiere estaría participando como organizador - expositor y que el equipo técnico para dicha comisión estaría conformado por el Ing. Wilder Chávez Rabanal - Director de Saneamiento y Medio Ambiente, y el conductor Francisco Zambrano Calua.

Luego, vía Memorando N° 974-2015-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 1817833), de fecha 08 de junio de 2015, la Gerente Regional de Desarrollo Social requirió al solicitante alcanzar la programación de sus actividades para el mes de junio de 2015, requerimiento que fuera cumplido vía Oficio N° 72-2015-GR.CAJ/DRVCS (MAD N° 1818317).

Que, el día 09 de junio de 2015, la Gerente Regional de Desarrollo Social realizó una visita inopinada en las oficinas de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según se advierte del "Acta de Constatación de Permanencia de Funcionarios" que obra en el expediente a folios 16. En dicha visita se pudo corroborar, según el punto "1" del Acta en comento, que el investigado Ing. Jorge Alberto León Rojas no estaba presente en su centro de labores, pues se encontraba de comisión de servicios en las ciudades de Celendín y Tongod.

Que, en atención en atención a los hechos verificados en la visita realizada, mediante Oficio N° 608-2015-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 1821279), de fecha 09 de junio de 2015, la Gerente Regional de Desarrollo Social se dirige al Gobernador Regional comunicando las presuntas irregularidades cometidas por el Ing. Jorge Alberto León Rojas, Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a que: (i) no habría autorizado su salida en comisión de servicios los días 9 y 10 de junio del año 2015; (ii) el servidor Francisco Zambrano Calua se encontraba haciendo uso de sus vacaciones y por lo tanto no podía salir de comisión de servicios, como lo había solicitado el investigado; (iii) el personal mostró boletas de suministro de combustible adicionales a los que se efectúa de manera mensual y (iv) que aproximadamente a horas 01:08 pm del día 9 de junio de 2015, se habría visto al Ing. Jorge Alberto León Rojas saliendo de su domicilio, cuando según lo constatado, dicho profesional se encontraba de comisión de servicios en la provincia de Celendín.

Posteriormente, mediante Oficio N° 74-2015-GR.CAJ/DRVCS (MAD N° 1823525), de fecha 11 de junio de 2015, el hoy investigado presentó descargos a las imputaciones realizadas, expresando: "...Nuestra principal actividad es la de brindar asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Locales y para lo cual necesariamente tenemos que viajar al interior de la Región para cumplir con esta función de competencia, lo cual le parece mal a la Sra. Palacios que...lejos de convocarme para coordinar nuestras actividades y brindarme el apoyo que se necesita, se ha dedicado a hacerme una persecución personal, a ponerme obstáculos en el camino como por ejemplo no brindarme autorizaciones de viaje solicitadas a pesar de que se le ha presentado la Programación Anual y últimamente la programación mensual...".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 02-2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, **31 MAR. 2016**

Sobre la autorización de comisión de servicios:

Que, la Directiva N° 04-2014-GR.CAL-GRPPAT/SGDI, que "NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA" establece en su apartado 5.3 numeral 5.3.1. el siguiente tenor: "5.3.1. Los viajes de comisión de servicios dentro y fuera del ámbito regional serán programados en el mes, previa sustentación y evaluación con una anticipación de 48 horas y serán autorizadas por: ...Gerentes Regionales, cuando se trate de Sub Gerentes, Directores Regionales Sectoriales, Director (a) del Archivo Regional, Director (a) de la Aldea Infantil San Antonio y servidores bajo su dependencia..." (énfasis agregado).

Para el caso que nos ocupa, es de verse, en atención a las normas reglamentarias citadas, que las autorizaciones de viajes de comisión de servicios del Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Director Regional Sectorial) debe ser autorizada por el Gerente Regional de Desarrollo Social (Gerente Regional); en ese contexto, vistos los actuados se advierte que efectivamente, mediante Oficio N° 067-2015-GR.CAJ/DRVCS (MAD N° 1814796), el hoy investigado en su condición de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitó a la Gerente Regional de Desarrollo Social autorice su viaje en comisión de servicios por los días 09 y 10 de junio de 2015 a la provincia de Celendín para la realización del evento "Acreditación de la Municipalidad Provincial de Celendín en Agua y Saneamiento"; sin embargo no se evidencia documento alguno que acredite que dicha diligencia haya sido autorizada, pese a ello, el investigado optó por acudir a dicho evento, tal como se desprende del contenido del "Acta de Constatación de Permanencia de Funcionarios" de fecha 09 de junio de 2015, en cuya visita la Gerente de Desarrollo Social pudo corroborar, según el punto "1" de la referida Acta, que el investigado Ing. Jorge Alberto León Rojas no se encontraba en su centro habitual de labores, sino que había salido en comisión de servicios a la ciudades de Celendín y Tongod, hecho que queda confirmado por lo narrado en el Memorando N° 27-2015-GR.CAJ/DRVS (fs. 10), de fecha 08 de junio de 2015, con registro MAD N° 1819547, mediante el cual el Ex Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento encarga la Jefatura a la Sra. CPC Cecilia Marielena Guillén Ortiz, con el texto siguiente:

...que debiendo ausentarme de la oficina con motivo de realizar comisión de servicios a la provincia de Celendín; (...)encargo a/d. la jefatura de esta Dirección Regional durante los días desde el 09 hasta el 10 de junio..."

En ese sentido, estando a lo previsto en el apartado 6.4. de la Directiva N° 04-2014-GR.CAL-GRPPAT/SGDI que dicta: "El incumplimiento a lo establecido en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción administrativa correspondiente de conformidad a la normatividad legal vigente", correspondiendo iniciar las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades.

Sobre comisión de servicios del Sr. Francisco Zambrano Calua:

Que, el punto 5 del Oficio N° 608-2015-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 1821279), expresa que la Gerente Regional de Desarrollo Social logró constatar en su visita inopinada realizada el 09 de junio de 2015 en las instalaciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que el servidor Francisco Zambrano Calua se encontraba haciendo uso de sus vacaciones desde el 01 de junio al 01 de julio de 2015, razón por la que no podría viajar en comisión de servicios conforme lo habría solicitado el investigado mediante Oficio N° 067-2015-GR.CAJ/DRVCS (MAD N° 1814796), de fecha 03 de junio de 2015.

Que, al respecto no se evidencia conducta infractora alguna, pues no se advierte del hallazgo de la Gerente Regional de Desarrollo Social que efectivamente el servidor Francisco Zambrano Calua haya acudido en comisión de servicios.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 02-2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 31 MAR. 2016

Sobre boletas de suministro de combustible:

Respecto a este hecho, la denunciante Gerente Regional de Desarrollo Social no ha determinado la presunta conducta infractora y/o el perjuicio generado a la Entidad, en ese sentido, no se advierte irregularidades debidamente sustentadas.

Sobre el hecho de que el investigado fue hallado saliendo de su domicilio:

Menciona la Gerente Regional de Desarrollo Social en el punto 7 de su Oficio N° 608-2015-GR.CAJ/GRDS, que el día 09 de junio de 2015 a la hora de salir a almorzar, los trabajadores de su Gerencia vieron al investigado saliendo de su domicilio, cuando según lo constatado debería encontrarse de comisión de servicios en la provincia de Celendín.

Que esta imputación no pasa de ser un comentario, no existiendo evidencia de la certeza de dicho suceso, resultando inoficioso el despliegue de esfuerzos para constatar un rumor.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

- Artículo 6° numeral 1 que expresa: "*Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*".

Directiva N° 04-2014-GR.CAL-GRPPAT/SGDI, "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión de Servicios en el Gobierno Regional Cajamarca":

- 5.3 numeral 5.3.1, cuarto párrafo, que dicta: "*Los viajes de comisión de servicios dentro y fuera del ámbito regional serán programados en el mes, previa sustentación y evaluación con una anticipación de 48 horas y serán autorizadas por: ...Gerentes Regionales, cuando se trate de Sub Gerentes, Directores Regionales Sectoriales, Director (a) del Archivo Regional, Director (a) de la Aldea Infantil San Antonio y servidores bajo su dependencia...*".

E. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "*A las faltas del CEF² y las que se señalan de la LPAG³, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG*".

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

² Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

³ Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 02 -2016-GR.CAJ/STCPAGRC-CAAD

Cajamarca, 31 MAR. 2016

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando el investigado no tenga vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único⁴.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. JORGE ALBERTO LEÓN ROJAS, Ex Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Cajamarca, por presuntamente haber infringido el Principio de Respeto plasmado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber incumplido el procedimiento de viajes en comisión de servicios establecido en el apartado 5.3 numeral 5.3.1, cuarto párrafo, de la Directiva N° 04-2014-GR.CAL-GRPPAT/SGDI – "Norma el Procedimiento para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos por Comisión de Servicios en el Gobierno Regional Cajamarca".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado JORGE ALBERTO LEÓN ROJAS el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique al investigado la presente Resolución y actuados correspondientes (fojas 01 al 19 del expediente) para el ejercicio de su Derecho de Defensa, en su domicilio -según ficha RENIEC- ubicado en el Jr. San Camilo B – 14, Urbanización San Carlos de esta ciudad, y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



⁴ Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.

